

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00148-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HEIDER CONTRERAS CONTRERAS (C.C. No.
1.065.578.392)
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA (NIT 890.916.883-8)
y C.I. PRODECO S.A. (NIT 860.041.312-9).

Valledupar, 22 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00148-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HEIDER CONTRERAS CONTRERAS (C.C. No. 1.065.578.392)
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA (NIT 890.916.883-8) y C.I. PRODECO S.A. (NIT 860.041.312-9).

Valledupar, 22 de enero de 2024

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por HEIDER CONTRERAS CONTRERAS.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Art 5 del C.P.T.S.S, establece que, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisada la demanda de la referencia se tiene que, **ESTE DESPACHO NO ES COMPETENTE PARA TRAMITAR EL PRESENTE PROCESO**, toda vez que, acorde con lo consagrado en los certificados de existencia y representación de las demandadas, sus domicilios lo son la ciudad de Barranquilla y Envigado, y el lugar de prestación del servicio lo fue en la mina Calenturitas, que se encuentra ubicada en un municipio que pertenece al Circuito de Chiriguaná.

Bajo ese contexto, y dándole alcance a lo dispuesto en el artículo en mención, se requiere a la parte demandante para que, haciendo uso del fuero de elección, indique a este despacho, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cuál de los circuitos competentes elige para que sea remitida esta demanda. Una vez cumplido lo anterior, por secretaría procédase en ese sentido.

En caso de guardar silencio, este despacho lo remitirá al despacho que estime competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 008 del día 23 de enero de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: YMB